



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-055-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2019**

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de septiembre del mismo año, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de junio de dos mil diecinueve, Ningbo Jifeng Auto Parts Co. Ltd. (Jifeng) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de quince de julio de dos mil diecinueve, notificado mediante publicación en lista el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de julio de dos mil diecinueve.

Tercero. Los días veintidós y veintinueve de agosto de dos mil diecinueve y dos de septiembre de dos mil diecinueve, Ningbo DZ Jihan Investment Partnership (Limited Partnership) (DZ Jihan), Shanghai M&A Fund Partnership (Limited Partnership) (SH M&A Fund), Maanshan Guxin Junying Equity Investment Fund Partnership (Limited Partnership) (GXJY), Xinyu Runxin Gefeng Investment Partnership (Limited Partnership) (RXGF), Ningbo Meishan Bonded Port Area Lvmai Chengjin Investment Partnership (Limited Partnership) (LMCJ), y Guangzhou Leading Kaide Equity Investment Fund Partnership (Limited Partnership) (Leading Kaide y junto con Jifeng, DZ Jihan, SH M&A Fund, GXJY, RXGF y LMCJ, los Notificantes), se adhieron al procedimiento

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes al inicio del procedimiento y aplicables al mismo.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes al inicio del procedimiento y aplicables al mismo.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2019**

de notificación tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación (Escritos de Adhesión).⁵

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La concentración notificada consiste en la adquisición, por parte de Jifeng, del **B** **B** del capital social de Ningbo Jiye Investment Co. Ltd. ⁶ Como contraprestación, DZ Jihan, SH M&A Fund, GXJY, RXGF, LMCJ y Leading Kaide **B**

B

Como resultado de la operación, Jifeng adquirirá indirectamente **B** **B** Grammer Automotive Puebla, S.A. de C.V. y Toledo Molding de México, S. de R.L. de C.V..⁸

La concentración no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ Mediante los Escritos de Adhesión, los Notificantes manifestaron lo siguiente: "(...) SH M&A Fund, GXJY, LMCJ y Leading Kaide se adhieren y ratifican en todos sus términos el Escrito de Notificación, y, el procedimiento de notificación de concentración CNT-055-2019. (...) DZ Jihan se adhiere y ratifica en todos sus términos el Escrito de Notificación, y, el procedimiento de notificación de concentración CNT-055-2019. (...) RXGF se adhiere y ratifica en todos sus términos el Escrito de Notificación, y, el procedimiento de notificación de concentración CNT-055-2019." Folios 725, 775 y 799.

⁶ Folio 002.

⁷ Folio 011.

⁸ Folio 002.

⁹ Folio 012.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2019**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, segundo

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2019**

párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2019-166. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado en funciones de Presidente**

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

Comisionado

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

13 de septiembre de 2019.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,¹ se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.
Expediente: CNT-055-2019.
Agentes económicos: Ningbo Jifeng Auto Parts Co. Ltd.; Ningbo DZ Jihan Investment Partnership (Limited Partnership); Shanghai M&A Fund Partnership (Limited Partnership); Maanshan Guxin Junying Equity Investment Fund Partnership (Limited Partnership); Xinyu Runxin Gefeng Investment Partnership (Limited Partnership); Ningbo Meishan Bonded Port Area Lvmai Chengjin Investment Partnership (Limited Partnership); y Guangzhou Leading Kaide Equity Investment Fund Partnership (Limited Partnership).
Sesión del Pleno: 12 de septiembre de 2019.
Voto: Autorizar en los términos del Proyecto de Resolución.



Alejandra Palacios Prieto



¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
MS7FQxpRNGfzmhyDpk7ZPXNrqRtkKydh3HT CrRBbR1GocB868lj5YfmWJGgfaUGObEPotPI 3tCwFalhUmKAjoBjrlGrqVNFdTFwt6u7yeWuRf k4F1w0eamwof77TQMpi4BbMFw/3X4dbHNwd KXVf2qENgxD9QiYHt8m5t0+34b0YlJfTYJNFkjP fRW12XUA2u2C2T5tsnu3+UWICWYkEIBrrNM2 qD9boeop0lyNukwAlacR19xUHRa+wnX/Ohl7ja JoMi+OqXtaSKjHsYS2UVIUIZ1d6ZymndPnsV0 YYIIA8ScKnlS0MonQVFz7jegSEOxSV2H176iG Zsuxm0VJjVA==	00001000000410252057	martes, 17 de septiembre de 2019 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
SOi6C6FqAF3o7aOXNelvwrijgg8zr+zRa7EcnO p+dke7rjlBaF9DmPwMpusn7tA79d5fzd8rcD3q ZoWUDf7vESzSBR7DbWewMAA6cKjqqYQ1B rt/LJyB7/mydTfYr9kU9Rc/o0GXUYyKs27Wze NLDS0dpAbrmEdn86jYCX5Ue5zZd+OOyRmS0 l3Vw3Spmc/4IIMLUOowv+UOmFX9Ooy6XLvEd URHhA0j6j7kHo9rxYioyZmdl+jcXBdUsy+X2TU /DCmagZJuj4kBw4lW4GhOmAUx0la8nUgKl L9xAGKETsiyeA1uCD6DHacsItVg/0UeBsbd8H 2s6lZz36mLbSA==	00001000000410345478	martes, 17 de septiembre de 2019 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
hBvnY4gju+zFkq021dpRlxEj5iTL3g2KAL8Bkku b6iWM/GUG86sJF85gwj6tI5EMhdj1Twa4eHx8l ky/GSXnH8flrBfkWweYiadhh70t5rZ4sW1I4Z4pf W5t9whrWWnNJ9sW1E1vDoHybZoUHS4pD2 Q/NdUMAL1BbG41NJ1NLUYDwlrPwHx09R2+ 0dUnw2xI4QXZMs5Fz6CgJB4sPPwszFkh7Da3 nmnJZqZc02SkNNUNGbklQsopYA1+ud9w85 YmKOOdi/KFuraTiebhdYLt3t1ZEmNoslm8NO aMYskmlwJZKKdKwrMLHvhQOT3rHnc8hEFuU gRMSF+cUANBH3mNRg==	00001000000413479151	martes, 17 de septiembre de 2019 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
mdJKuQwT48KEtkvck0ISPbhdrgdw5oigfJecBu ZjxnWeKVdysf14y1V58zGjePEAd9eU+qpw7/ax QSBMynvbH1YpvgToPNfG8hTIVX+TN5XmrQ 0YW3Ye6GQ7jxgexJVeYpQcoEH9/3S3o1Pxd Gd7sAe7h0SviVE8CIULLqwCHKmQc+cbj0hcC JYhtvyKjPbw29j1uyHw13Lta/Jh15comqk6mGnl uv3GidZn6JT3AUqCwMfOAGLwr9pR2wbYAWj nm6BT4/e7Blqibh2AXZfyKCUUnS2nZuWoyhLu Mhy9hNSGuEShE1EE6wfpRd4DZduqj1pYo4d SfoltjBERCVVw==	00001000000501021722	martes, 17 de septiembre de 2019 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO
B1bc+9xG7n/zVpfQjS+zL38bh78zldV9c9DHu 2yj3VxtY88YllqnmnJKj0aYoQhJtmuJk8HTpZ KTagEoW68m64qU2O0NFHE7INbuUffJBlug8R tdfwYf3ogCPp/4NzHk7ox/KJRDvT1Y4WxrHaSl AO0UISJ+CemxfPFqJ1164VGer4jmJX+PQnLe EoXAGNiX2A1PBiml6r6yLimzi0+VmAJDtjyDzL l/MO+wywco3l1pUthqOdbNpq1TEREuL5ibhtE p9FRGuAyFKlK282B1yhFJKfBeXTZgvLv6ottKs HwA4PiTlyzXg4Zxnf+bUafSLP1Mlc++BZZ5jllg= =	00001000000401852747	viernes, 13 de septiembre de 2019 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
ZBJ6oQ+dZrrU3NfWaDG+muFRJFLbol6ybpY m7XjmDd20mzVDVanKmP7a+iDi1vAUG0zrHE tjUgbl4q08bbLCydHQ3FH/1TXwURz0suESvKk X/MPBy2oTYsbjYQsx35G2et6Hqs6dyXWO8ikn SbSlcmQ3q7KOxoQ53uF9Ew5XadbSPqCjIM1 xqbctjX6Rf3TnISGjTg/prGsvyYTuVakeTabklX Z/hTc2w52V96rtOrj+eOAO+xs/aWRdA+Xsn0K SpEKXQGjvxx44ZUwncx14Vni6u9PS6nZ67Qy WsgK2l+w79oKeYhTCOgnl2XavtpKyV5R8bG5 B8iJbLd5ipkqA==	00001000000410188472	viernes, 13 de septiembre de 2019 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
QECpMno1wgmBt5uQ07yPS3jQ70V+mKpVMs o8pO8l3HaM7oMHab7eEk1STpcKLCdO2LOug MyYCaJL7c5AWfP3s0vTu50SELXrC1OmaqGA C8y6CB5fxlvtHbkUuah3F+5yahoXna1e0jcK7T 0twc5rZuJs5FBt7zFSBGH1hGavGqh/H4ccUfn7 6CEnQwViSe2q4Ni2YUVUwxP0sjGvlE7wVmw WnDgkftjGittfIdZVRgdESv19j1xcUzcPWFcxV vJ1iG/DhfWN/sjxvT+uzCAMA9hFKmmq2d+OM psTZralpTC4hBYh04gaT4z7j6pAT6dYuW6Ymg aLDYfvNydQ6IA==	00001000000401974979	viernes, 13 de septiembre de 2019 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Ar3TpnR4mOUOhUbJyduWsoe8S/nYwU1datP htZYCcST/X9syo5vZxgHIDGjmNoTFISDHnbwi M4JB0lEnb0eqL/207dbjBlfC3fvZ21omfzn1ljc0k 9dU1D1nujAtvVneEG0PN6bcB4sNDKVjd3x9w 6bCl6JICETotEcs4JjooKLVt14N1bRXuuE2YE Rm4eXKhwf7FnJDLpgHO4jz1UaCK2A/eW0l+ RVAXD2OJSw11dv/qsW3Jdf8i36TE9HYpYFM/ L3cSE/9E+F2l+CxVYbSh/H8/gB73BZKF3xSST BHolRpc9JUeNTSP7KZpOdwF2uikqjTxxvMDIN YgN6SO1Y4Wg==	00001000000402252917	viernes, 13 de septiembre de 2019 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO